

**RESOLUCIÓN TSE RSP ADM N° 0205/2018**  
**La Paz, 10 de mayo de 2018**

**VISTOS Y CONSIDERANDO.**

Que, de conformidad al Artículo 28 de la Ley N° 2771 de 07 de julio de 2004, que establece que las "Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas", para participar en procesos electorales, se rigen conforme a lo establecido en el Capítulo Noveno de la Ley N° 1983, de Partidos Políticos; por lo que se ha practicado la Fiscalización de los Estados Financieros correspondiente al año electoral gestión 2014-2015, presentada por la Agrupación Ciudadana "Unidad Vecinal Agraria"(UVA) del departamento de La Paz.

Que, la Unidad Técnica de Fiscalización emite Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 014/2018 de 15 de enero de 2018, el mismo es notificado al señor Lorenzo Quino Quispe, Delegado Alterno de la Agrupación Ciudadana "Unidad Vecinal Agraria"(UVA)-La Paz en fecha 26 de enero de 2018.

Que a la fecha de la emisión del presente informe la Agrupación Ciudadana "Unidad Vecinal Agraria" (UVA)-La Paz, no ha presentado los descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF.N°014/2018 de 15 de enero de 2018.

Que bajo ese antecedente, el Informe INF.FIS.UTF. N° 049/2018 Final de Fiscalización de los Estados Financieros de la Agrupación Ciudadana "Unidad Vecinal Agraria" (UVA)-La Paz, de 26 de marzo de 2018 señala en sus conclusiones:

*"C.1 No presentaron los Estados Financieros Anuales (Balance General y Estado de Resultados) del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, habiendo incumplido el artículo 78º(Estados Financieros Anuales) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.*

*C.2. No presenta los registros contables ni la documentación original objeto de la Rendición de Cuenta Documentada que respalden BS4,060.00 de la gestión 2014 y Bs34,980.00 de la gestión 2015 incluidos en el Estado de Resultados de las gestiones mencionadas, reportados en los numerales 3.2.2 y 3.4.2 del presente informe por tanto se consideran Gastos No Documentados.*

*Por lo tanto, se concluye que la Agrupación Ciudadana "Unidad Vecinal Agraria"(UVA), cumplió con remitir información y/o documentación que permitió la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85º de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010.*

*R.1. Por lo mencionado en párrafos precedentes se reitera al actual Presidente de la Agrupación Ciudadana "Unidad Vecinal Agraria"(UVA), instruir al Encargado de Contabilidad, aplique las recomendaciones emitidas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF.N°014/2018, con la finalidad de que a partir de la presente gestión de cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP N°0263/2012 de 17 de diciembre de 2012, vigente a partir de la gestión 2013 y se implementen procedimientos de control efectivos dando cumplimiento a las recomendaciones emitidas".*

**CONSIDERANDO.**

Que la Constitución Política del Estado en su artículo 2016, parágrafo señala que el Tribunal

Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral con jurisdicción a nivel nacional.

Que la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010 en su artículo 6 numeral 9) prevé que este Órgano tiene entre sus competencias la regulación y fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas, y de los gastos de propaganda en los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato.

Que la misma norma en su artículo 29 numeral 6), determina que el Tribunal Supremo Electoral tiene entre sus atribuciones, sobre las organizaciones políticas, fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las mismas, cuando estas son de alcance nacional.

Que la precitada Ley 018 en sus artículos 85 y 86 crea la Unidad Técnica de Fiscalización como parte del Tribunal Supremo Electoral para la regulación, fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas y del financiamiento de la propaganda electoral de todas las organizaciones que participen en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato, para efectos de transparencia y rendición de cuentas documentada, en coordinación con la Contraloría General del Estado.

Que, la Ley N°026 de Régimen Electoral de 30 de junio de 2010 en su artículo 263 regulará y fiscalizará el patrimonio, las fuentes de financiamiento y el uso de recursos económicos de las organizaciones políticas, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Que, la Ley N° 2771 de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas de 6 de julio de 2004 en su artículo 4, define un concepto claro y específico de las Agrupaciones Ciudadanas, aludiendo *"...son personas jurídicas de Derecho Público, sin fines de lucro, con carácter indefinido, creadas exclusivamente para participar por medios lícitos y democráticos en la actividad política del país, a través de los diferentes procesos electorales, para la conformación de los Poderes Públicos"*.

Que, en sujeción a la precitada Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas en su artículo 19 inciso a) establece *"Cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes de la Republica, sus normas internas, los documentos constitutivos y resoluciones que aprobaran de acuerdo con ellos"*, el Tribunal Supremo Electoral, ejerciendo las competencias por ley asignadas, efectuó la fiscalización de los Estados Financieros.

Que en ese contexto, el Reglamento de Fiscalización de Organizaciones Políticas, aprobado por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral a través de la Resolución TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre, prevé en su artículo 115 que el informe final emitido a consecuencia de la fiscalización realizada a una organización política de alcance nacional debe ser aprobado por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral.

#### **POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY:**

#### **RESUELVE:**

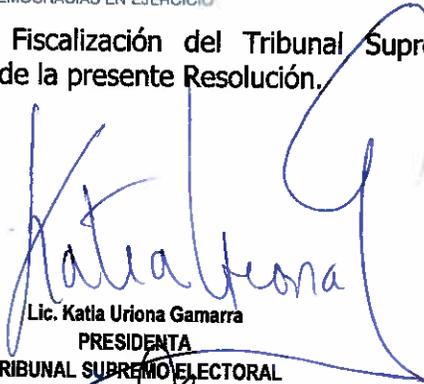
**PRIMERO.- APROBAR** el Informe Final INF.FIS.UTF. N° 049/2018 de 26 de marzo de 2018 elaborado por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral de los Estados Financieros del Año Electoral Gestión 2014 y 2015 de la Agrupación Ciudadana "Unidad Vecinal Agraria" (UVA) del departamento de La Paz y que establece la presentación de información y documentación que permitió la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos.

**SEGUNDO.- INSTRUIR** al Tribunal Electoral Departamental de La Paz notificar con la presente Resolución y el Informe Final de Fiscalización INF.FIS.UTF. N° 049/2018 a la Agrupación Ciudadana "Unidad Vecinal Agraria" (UVA).

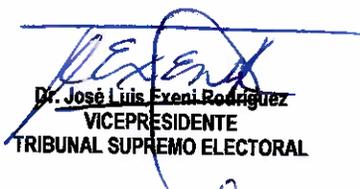
**TERCERO.-** La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, queda encargada de verificar el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

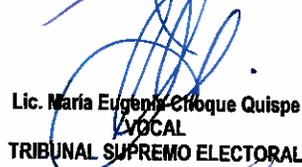
TSE/YMAR



Lic. Katia Uriona Gamarra  
PRESIDENTA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. José Luis Exeni Rodríguez  
VICEPRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



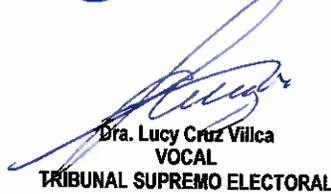
Lic. María Eugenia Choque Quispe  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Ing. Antonio Costas Sific  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. Idelfonso Mamani Romero  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dra. Lucy Cruz Vilca  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Carmen Duma Sandoval Arenas  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi:



Abg. Myriam Grace Obleas Arandia  
SECRETARIA DE CÁMARA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL